



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/L.1207
7 diciembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo noveno período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 83 del programa

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Nota de la Secretaría

Para facilitar el examen de este tema por la Quinta Comisión, la Secretaría ha preparado el proyecto de resolución que figura a continuación, por el que se incorporan en el proyecto de resolución propuesto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal (A/9609, anexo VI) las recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en su informe (A/9879).

*
* *

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe 1/ del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1974 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que incluye el informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, y el informe conexo 2/ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

I

Ajuste de las prestaciones en relación con las variaciones del costo de la vida

Decide modificar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir

1/ A/9009.

2/ A/9879.

del 1.º de enero de 1975, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el Anexo V de su informe correspondiente a 1974 presentado a la Asamblea General, a reserva de que ningún beneficiario que elija el Sistema de Índice de Precios de Consumo y que se haya jubilado antes del 1.º de enero de 1975 recibirá más de lo que habría recibido si se hubiera jubilado el 1.º de enero de 1975.

II

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Decide enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, según se indica en el Anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que la enmienda al artículo 36 entrará en vigencia a partir del 1.º de enero de 1975 y que el artículo complementario A entrará en vigencia cuando los servicios a jornada parcial pensionables hayan sido definidos en la forma propuesta por la Comisión Consultiva en el párrafo 29 de su informe.

III

Gastos administrativos

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 2.112.400 dólares (netos) en 1975 y de gastos suplementarios por un total de 96.800 dólares (netos) en 1974 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

IV

Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en los párrafos 20, 22, 28, 30 y 42 a 45 de su informe.
